UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Proyecto de Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del Título de Abogado

TEMA

El derecho a la educación de las personas privadas de la libertad, en el cantón Guaranda año 2023.

AUTOR

Alex Michael Moreta Quingatuña

TUTOR

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez

GUARANDA – ECUADOR

2024

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Alex Michael Moreta Quingatuña**, para optar por el Título de Abogado; cuyo título es: **"El derecho a la educación de las personas privadas de la libertad, en el cantón Guaranda año 2023."**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.

Juan Pablo Cabrera Vélez

TUTOR

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA

Yo, **Alex Michael Moreta Quingatuña**, portador de la cédula No. **0550599021,** por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema **"El derecho a la educación de las personas privadas de la libertad, en el cantón Guaranda año 2023."**, ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, **Juan Pablo Cabrera Vélez** docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación.



Alex Michael Moreta Quingatuña

Autor

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN SALCEDO

Escritura Nº. 20240505001P03332

ESCRITURA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA

OTORGA.- ALEX MICHAEL MORETA QUINGATUÑA

CUANTÍA.- INDETERMINADA

COPIA.- Primera

En la ciudad de San Miguel, Cantón Salcedo provincia de Cotopaxi, **hoy día miércoles veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro**, ante mi **Doctor AUGUSTO MOLINA VITERI**, Notario Primero del cantón, comparecen con plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura el señor **ALEX MICHAEL MORETA QUINGATUÑA**, de estado civil soltero, de ocupación estudiante, domiciliado en el Barrio Eloy Alfaro, parroquia San Miguel, cantón Salcedo, provincia de Cotopaxi, teléfono celular número cero nueve seis nueve cero siete cero cero cinco tres, correo electrónico michaelmoreta1999@outlook.com, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identificación.- Advertido el compareciente por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinado que fue en forma aislada y separada de que comparece al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción, me pide que eleve a escritura pública está su **DECLARACIÓN JURAMENTADA**; al efecto juramentado que le fue en legal y debida forma, advertido de las penas

del perjurio y de la obligación de decir la verdad, expone y manifiesta: Yo, **ALEX MICHAEL MORETA QUINGATUÑA**, portador de la cédula número cero cinco cinco cero cinco nueve nueve cero dos uno (0550599021), por cuanto he culminado mis estudios de la malla respectiva de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema "El derecho a la educación de las personas privadas de la libertad, en el cantón Guaranda año dos mil veintitrés", ha sido realizado por mi persona con la dirección del tutor, Juan Pablo Cabrera Vélez docente de la carrera de Derecho, por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás formas necesarias para la producción de esta investigación. - Hasta aquí la DECLARACIÓN JURAMENTADA del compareciente. Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que le fue por mí el Notario al compareciente, aquel se ratifica en la aceptación de su contenido y firma conmigo, todo en unidad de acto, se incorpora al protocolo de esta Notaría la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

ALEX MICHAEL MORETA QUINGATUÑA

C. C. 0550599021

C. V. 11876562

DR. AUGUSTO MOLINA VITERI

NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN SALCEDO

INFORME TURNITIN

C E R T I F I C A D O

JUAN PABLO CARRERA VÉLEZ EN CALIDAD DE DOCENTE TUTOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR CERTIFICO QUE:

El egresado **Alex Michael Moreta Quingatuña,** con el trabajo titulado: **"El derecho a la educación de las personas privadas de la libertad, en el cantón Guaranda año 2023."** ha enviado concluido el mentado trabajo por el "servicio de análisis documental de Turniti4%" de similitud llegando dicho análisis al correo del compareciente en calidad de Docente - Tutor y orientador en el proceso, al tenor de lo prescrito por el reglamento correspondiente.

Particular que certifico para los fines reglamentarios correspondientes.

Guaranda, 27 de noviembre del 2024

Alex Moreta
Tesis.docx

turnitin Page 2 of 77 - Integrity Overview Submission ID trn:oid:::28378:72464086

4% Overall Similarity

The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

Filtered from the Report

- Bibliography
- Quoted Text
- Cited Text
- Submitted works
- Internet sources
- Crossref database

Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez
Docente de la Carrera de Derecho

UEB | UNIVERSIDAD ESTATAL DEBOLIVAR

BIBLIOTECA GENERAL

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Alex Michael Moreta Quingatuña, portador de la Cédula de Identidad No 0550599021, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **El derecho a la educación de las personas privadas de la libertad, en el cantón Guaranda año 2023.,** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Alex Michael Moreta Quingatuña

Autor

DEDICATORIA

Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a todas las personas que han sido parte de este largo camino, sin las cuales este trabajo no habría sido posible. En primer lugar, agradezco a mis queridos padres, quienes me han brindado su apoyo incondicional a lo largo de mi vida. Su sacrificio por apoyarme en mi estudio esto va dedicado con todo el amor para ellos. Gracias por creer en mí y por enseñarme a no rendirme a pesar de tantas dificultades que nos ha puesto la vida ellos siempre han estado y estarán para mí, ya que todos mis logros que obtenga en la vida serán dedicados para ustedes.

Quiero dedicar un espacio especial en estos agradecimientos a mi querido hermano Marco Moreta, quien, aunque se encuentra lejos, ha estado presente en cada paso de este camino. Tu apoyo, amor y confianza en mí han sido un pilar fundamental en mi vida.

A pesar de la distancia, siempre has sabido encontrar la manera de motivarme y recordarme la importancia de perseguir mis sueños. Tus palabras, ya sea a través de una llamada o un mensaje, han sido un faro de luz en los momentos de duda y cansancio. Gracias por ser mi mayor animador y por creer en mí incluso cuando yo mismo dudaba de mi capacidad. Té llevo en mi corazón en cada logro y cada desafío que enfrento. Espero que, a pesar de la distancia, sientas lo orgulloso que estoy de tener un hermano como tú. Este trabajo no solo representa mi esfuerzo, sino también el amor y el apoyo que me has brindado a lo largo de los años. Espero que podamos celebrar juntos este logro en algún momento cercano. Gracias, hermano, por ser una inspiración constante en mi vida.

Este trabajo es el resultado de un gran esfuerzo, y a ustedes, Mi amada Familia: Papito, Mamita, Ñañito, Los amo mucho y les dedico este logro.

Alex Michael Moreta Quingatuña

AGRADECIMIENTO

Dedico esta tesis primeramente a Dios por guiarme en cada paso que eh dado en el camino de la vida, por brindarme su luz, por ser fuente de sabiduría y mucha fortaleza. También a todas las personas que han sido parte fundamental de mi camino académico y personal. A mi padre Antonio Moreta, A mi madre Maria Quingatuña, A mi querido hermano Marco Moreta. Todo su apoyo constante han sido la base sobre la que he construido mi futuro. Gracias por enseñarme la importancia del esfuerzo y la perseverancia.

A mis profesores, quienes han compartido su conocimiento y pasión por el saber. Su guía y sabiduría han sido cruciales en este viaje, y me han motivado a ser una mejor versión de mí mismo. Cada lección ha dejado una huella indeleble en mi formación.

Finalmente, dedico esta tesis a todos aquellos que han soñado con un futuro mejor y que, a través del conocimiento, buscan hacer de este mundo un lugar más justo y solidario.

Alex Michael Moreta Quingatuña

ÍNDICE GENERAL

CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTORÍA II

INFORME TURNITIN III

DEDICATORIA IV

AGRADECIMIENTO V

ÍNDICE GENERAL VI

Índice de tablas IX

Índice de ilustraciones X

RESUMEN XI

INTRODUCCIÓN XV

CAPÍTULO I 1

PROBLEMA 1

1.1. Planteamiento del problema 1

1.2. Formulación del problema 3

1.3. Hipótesis 3

1.4. Variables 3

1.4.1. Variable independiente 3

Derecho a la educación 3

1.4.2. Variable dependiente 3

1.5. Objetivos 4

1.5.1 Objetivo General 4

1.5.2. Objetivos Específicos 4

1.6. Justificación 4

CAPÍTULO II 6

MARCO TEÓRICO 6

Unidad I 6

Derecho a la educación 6

2.1.1 Definición 6

2.1.2 Principios 8

2.1.3 La educación virtual 12

2.1.4 El acceso a la educación y la igualdad 14

2.1.5 Los tratados internacionales 16

2.1.6 El derecho a la educación en la normativa ecuatoriana 19

Unidad II 22

Las personas privadas de la libertad 22

2.2.1 Definición 22

2.2.2 Parte de los grupos de atención prioritaria 23

2.2.3 Las personas privadas de libertad y su derecho a la educación 25

2.2.4 El derecho a la educación en los privados de libertad 26

2.2.5 Código Orgánico Integral Penal 27

2.2.6 Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social 28

Unidad III 30

La rehabilitación social 30

2.3.1 Definición 30

2.3.2 La no reincidencia 31

CAPÍTULO III 34

METODOLOGÍA 34

3. Método de la investigación 34

Método lógico-inductivo 35

Técnicas 36

Instrumento 36

Análisis de documentos 36

Guía de análisis de documentos 36

Encuestas 36

Guía de encuestas 36

Criterio de inclusión y criterio de exclusión 37

Población y muestra **37**

CAPÍTULO IV 38

RESULTADOS Y DISCUSIÓN 38

4.1. Resultados. **38**

4.1.1. Presentación de resultados 38

4.1.2. Beneficiarios 44

4.1.2.1. Beneficiarios directos. 44

4.1.2.2. Beneficiarios indirectos. 44

4.2. Discusión. **44**

CAPÍTULO V 49

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 49

5.1. CONCLUSIONES. **49**

5.2. RECOMENDACIONES. **50**

BIBLIOGRAFÍA 51

ANEXOS 55

Índice de tablas

Tabla 1.....38
Tabla 2.....39
Tabla 3.....40
Tabla 4.....41
Tabla 5.....42
Tabla 6.....43

Índice de ilustraciones

Ilustración 1..... 38
Ilustración 2..... 39
Ilustración 3..... 40
Ilustración 4..... 41
Ilustración 5..... 42
Ilustración 6..... 43

RESUMEN

El trabajo que se titula: *"El derecho a la educación de las personas privadas de la libertad, en el cantón Guaranda año 2023."* Se refiere a la situación real en la que se encuentran las personas privadas de la libertad en el cantón Guaranda, en lo concerniente al derecho a la educación que, se halla reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, como uno propio del ser humano y que le acompaña a lo largo de toda su vida. En tal cuestión, la presente investigación se enfoca en determinar si el derecho a la educación se está garantizando a las personas privadas de la libertad, más aun tomando en cuenta que ellas forman parte de los grupos de atención prioritaria y, por ende, requieren una especial protección por parte del Estado, revistiendo una especial gravedad la vulneración de sus derechos que incluso puede derivar en la doble vulneración. En esta forma, la investigación se concentra en determinar las políticas públicas que el Estado ha implementado para garantizar el derecho a la educación de las personas privadas de la libertad, tanto por tratarse de un derecho fundamental, como porque este permite la rehabilitación social de dicho grupo, ofreciéndole la oportunidad de acceder al trabajo mediante el ejercicio de una profesión u oficio, que puede ser instruido a pesar de la situación del confinamiento. De lo contrario, de no brindarse una adecuada rehabilitación social, la persona privada de la libertad podría reincidir en conductas delictuales que ocasionan un perjuicio a la sociedad, evidenciándose que el Estado Constitucional de Derechos no garantiza los contenidos en su texto constitucional, iniciando por el derecho a la educación. En cuanto a la metodología, el enfoque que se utilizó para abordar el presente tema de investigación es mixto, porque integra el enfoque cualitativo que estudia los argumentos concentrados en la normativa, doctrina y jurisprudencia; y, el enfoque cuantitativo que procesa los datos recabados mediante las encuestas dirigidas a expertos, con lo cual se valida la parte teórica del trabajo. El alcance del estudio es de carácter descriptivo

porque analiza los elementos individualizándolos, a fin de entender el contexto que posee el derecho a la educación sobre el grupo compuesto por las personas privadas de la libertad, en tal, su diseño es no experimental porque aborda estas variables dentro de su contexto natural sin que exista manipulación de ningún tipo. La información utilizada a lo largo de trabajo se basó en la revisión de documentos, principalmente concentrada en: tratados internacionales, Constitución de la República del Ecuador, leyes, doctrinas, informes y jurisprudencia; toda la información documental fue procesada por el método interpretativo. Se empleó una guía de análisis de documentos para analizar los documentos ya detallados y mediante la guía de encuestas para levantar la información de campo que, se concentró en la opinión de expertos. Al final se arribó a las principales conclusiones y recomendaciones del trabajo.

Palabras clave: educación, rehabilitación social, grupo de atención prioritaria, personas privadas de la libertad

ABSTRACT

The work is entitled: *"The right to education of persons deprived of liberty in the canton Guaranda year 2023"*. It refers to the real situation in which persons deprived of liberty in the canton Guaranda find themselves, regarding the right to education, which is recognized in the Constitution of the Republic of Ecuador, as one of the human being's own and which accompanies him throughout his life. In this regard, this research focuses on determining whether the right to education is being guaranteed to persons deprived of liberty, especially taking into account that they are part of the priority attention groups and therefore require special protection by the State, with a special gravity in the violation of their rights that can even result in a double violation. In this way, the research focuses on determining the public policies that the State has implemented to guarantee the right to education of persons deprived of liberty, both because it is a fundamental right and because it allows the social rehabilitation of this group, offering them the opportunity to access work through the exercise of a profession or trade, which can be instructed despite the situation of confinement. Otherwise, if adequate social rehabilitation is not provided, the person deprived of liberty could reoffend in criminal behavior that causes harm to society, showing that the Constitutional State of Rights does not guarantee the contents of its constitutional text, starting with the right to education. Regarding the methodology, the approach used to approach the present research topic is mixed, because it integrates the qualitative approach that studies the arguments concentrated in the regulations, doctrine and jurisprudence; and the quantitative approach that processes the data collected through the surveys directed to experts, with which the theoretical part of the work is validated. The scope of the study is descriptive because it analyzes the elements by individualizing them, in order to understand the context that the right to education has on the group composed of

persons deprived of liberty, in such, its design is non-experimental because it addresses these variables within their natural context without manipulation of any kind. The information used throughout the work was based on the review of documents, mainly concentrated on: international treaties, Constitution of the Republic of Ecuador, laws, doctrines, reports and jurisprudence; all documentary information was processed by the interpretative method. A document analysis guide was used to analyze the documents already detailed and a survey guide was used to gather field information, which focused on the opinion of experts. At the end, the main conclusions and recommendations of the work were reached.

Key words: education, social rehabilitation, priority attention group, persons deprived of liberty.

INTRODUCCIÓN.

Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos, lo que implica que todos aquellos reconocidos en su texto constitucional están siendo garantizados mediante una adecuada tutela estatal tanto preventiva como sancionatoria, lo que quiere decir que, además de que el Estado aplica policitas públicas para lograr el cumplimiento de derechos constitucionales, también sanciona a las personas que permiten su vulneración.

El modelo de Estado ecuatoriano se halla establecido en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 1: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Dentro del texto constitucional se reconoce a los grupos de atención prioritaria, quienes requieren una especial protección del Estado, debido a que, por sus condiciones se hallan en una constante vulnerabilidad, entre ellas se enuncia a las personas privadas de la libertad. Esto quiere decir que, todos los derechos constitucionales reconocidos se aplican con especial atención a ellas, destacando la gravedad del incumplimiento, ya que el mismo puede conllevar doble vulnerabilidad.

Así lo estipula la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales*

o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad." (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

En este marco, la Carta Magna reconoce el derecho de todo ser humano a la educación, en todos los estados y a toda edad, enunciando a este derecho como uno que acompaña a las personas a lo largo de su vida, por tanto, las personas privadas de la libertad deberían recibir este derecho a pesar de su situación de confinamiento. Adicionalmente, debe decirse que la educación permitiría una adecuada rehabilitación social, porque ofrecería una oportunidad de acceder a un trabajo remunerado o una actividad económica.

Según la Constitución de la República del Ecuador, artículo 26: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Finalmente, es preciso decir que las personas privadas de la libertad podrían beneficiarse con el derecho a la educación en muy diversas áreas, además de la profesional como: medicina, ingeniería o informática. Así, por ejemplo, podrían cursar un oficio que les permita ejercer un trabajo como: plomería, electricidad, carpintería, etcétera. Frente a este tema, la Carta Magna enfatiza que, la educación debe ser esencialmente holística y se desarrolla a lo largo de toda la vida, por lo cual, el confinamiento puede dar paso a un conocimiento holístico y diferente a lo que el reo conoce.

Lo verdaderamente importante sobre el tema es que, el Estado sin menoscabo de su modelo, tiene la obligación de rehabilitar a las personas privadas de la libertad, para que, luego de su pena puedan reintegrarse y volver a ser parte productiva de la sociedad, evitando la

reincidencia que pone de manifiesto que la rehabilitación social ha fracasado y de cierta forma también la tutela del Estado.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 27: *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008

CAPÍTULO I:

PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

En Ecuador, las personas privadas de la libertad tienen garantizado el acceso a la educación, tanto porque es un derecho previsto en la Constitución; así como por su reconocimiento en las leyes específicas. Por estas consideraciones, en las cárceles del país se ha creado programas educativos para estudiar primaria, secundaria y a veces también educación superior.

Las personas privadas de la libertad a menudo pueden enfrentar situaciones de riesgo o exclusión, lo cual dificulta el derecho de la educación, es posible que, debido a las desigualdades sociales, problemas financieros y educativos previos al encarcelamiento. El problema de esto radica en que, la falta de acceso a la educación contribuye a la delincuencia y posteriormente a la reincidencia. Es crucial brindar educación en prisiones para abordar las causas del comportamiento delictivo y lograr una reinserción exitosa en la sociedad, volviendo al reo en una persona productiva.

El Instituto Ecuatoriano de Criminología y el Ministerio de Educación han trabajado juntos para crear programas educativos en las cárceles de Guaranda. Estos programas buscan desarrollar habilidades académicas y laborales para facilitar la reintegración de personas privadas de libertad en la sociedad y en el trabajo después de cumplir sus condenas. No obstante, cabe cuestionar si estos esfuerzos han sido suficientes para garantizar la rehabilitación social de los reos.

El poder acceder a la educación en prisiones beneficia a individuos y sociedad, debido a que, la educación mejora la autoestima, autoeficacia y las perspectivas laborales de las

personas privadas de la libertad. Además, la educación, proporciona capacitación laboral y competencias para mejorar la vida y contribuir al entorno social, lo cual se espera logre la reinserción.

La educación en prisiones estimula el pensamiento crítico y el crecimiento personal, igualmente, brinda a las personas la posibilidad de reflexionar sobre sus valores y creencias para evitar comportamientos delictivos en el futuro durante la rehabilitación. Promoviendo la alfabetización, la práctica de un oficio, el conocimiento de una profesión y finalmente, los derechos humanos en educación capacitan a personas privadas de libertad para entender y reclamar sus derechos en sistema de Justicia de Ecuador.

A pesar de las leyes que respaldan el derecho a la educación de las personas privadas de la libertad, a veces hay obstáculos que impiden el acceso, como es el caso de la falta de recursos estatales para garantizar dicho derecho. Entre los obstáculos más relevantes se incluyen: escasez de fondos, pocos programas educativos, falta de respaldo institucional y actitud negativa hacia educación en prisión.

En los datos suministrados por El Telégrafo (2017), durante el año 2017 en Ecuador se registraban 29 centros de rehabilitación social, en donde permanecen 36.046 personas privadas de libertad, sin embargo de esa población solamente un total de 3.208 personas tuvieron derecho a la educación durante ese año, en el mismo diario comparan el total de la población de las personas privadas de libertad con los que accedieron al derecho a la educación, obteniendo una diferencia importante ya que el promedio a nivel nacional de las personas que tuvieron acceso eso al derecho en cuestión llega solo a 8,90% .

Por esto, es necesario implementar prácticas que reconozcan y protejan el derecho a la educación en las instituciones penitenciarias para abordar desigualdades, asignar recursos adecuados a programas educativos en prisiones, colaborando con instituciones y organizaciones civiles. Un enfoque global es esencial para comprender la relación entre

educación, salud, trabajo y otros aspectos del bienestar humano. La educación en prisión debe enfocarse en enseñar habilidades sociales, emocionales y laborales para preparar a los individuos para una eficiente rehabilitación social.

A pesar de que, el trabajo llegará a sus propias conclusiones y recomendación es prudente indicar desde este punto que, de lo revisado no existen mayores políticas públicas orientadas a garantizar el derecho a la educación de las personas privadas de la libertad, lo cual se centra en las universidades públicas. Aunque cabe indicar que existe una universidad particular que dirige ciertos esfuerzos a lograr este fin. Adicionalmente, debe indicarse que no se pudo determinar si existen institutos que capaciten a los reos en lo que respecta a oficios, lo cual también se integra con el derecho a la educación.

1.2. Formulación del problema

¿Cómo las personas privadas de libertad acceden al derecho a la educación, en el cantón Guaranda durante el año 2023?

1.3. Hipótesis

Hipótesis investigativa

Las medidas que garantizan el derecho a la educación en las personas privadas de libertad son insuficientes, en el cantón Guaranda durante el año 2023.

1.4. Variables

1.4.1. Variable independiente

Derecho a la educación

1.4.2. Variable dependiente

Las personas privadas de libertad

1.5. Objetivos

1.5.1 Objetivo General.

Analizar las medidas que garantizan el derecho a la educación en las personas privadas de libertad, en el cantón Guaranda durante el año 2023.

1.5.2. Objetivos Específicos

- Identificar el número de personas privadas de libertad que se encuentran estudiando en la cárcel del Cantón Guaranda
- Caracterizar el derecho a la educación en las personas privadas de libertad en Ecuador.
- Examinar la disponibilidad, accesibilidad y aceptabilidad del derecho a la educación en las personas privadas de libertad del cantón Guaranda.

1.6. Justificación

La investigación también contribuye a la planificación sostenible del sistema penitenciario en relación con los derechos fundamentales y constitucionalizados, como el derecho a la educación, por lo tanto, espera realizar un aporte en cuestión de Derecho, principalmente si se considera el modelo de Estado que posee Ecuador, esto es, un Estado Constitucional de Derechos.

En el caso ecuatoriano el derecho a la educación se halla determinado en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 1: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

La investigación sobre el ejercicio del derecho a la educación que poseen las personas privadas de la libertad, en Guaranda en 2023, es crucial para comprender su reinserción social evitando de tal forma su reincidencia posteriormente a la pena que, deriva en un problema social, puesto que, si la persona privada de la libertad no recibe ningún tipo de rehabilitación lo más probable es que, al ser liberada continúe delinquiendo al no tener ningún mecanismo de subsistencia.

CAPÍTULO II:

MARCO TEÓRICO

Unidad I

Derecho a la educación

2.1.1 Definición

Para dar inicio al presente tema de investigación es indispensable en primer lugar, expresar ciertos conceptos relativos al derecho a la educación, debido a que todo el trabajo se basa en determinar la importancia que este tiene en cuanto al ser humano en términos generales, pero por la orientación del presente trabajo de investigación, establecer la incidencia que el derecho a la educación puede generar en las personas privadas de la libertad, principalmente en cuanto a la rehabilitación social.

Para esto, es necesario citar algunos conceptos relativos al derecho a la educación, para finalmente plantear un concepto que, oriente el trabajo de investigación en los términos señalados. Para iniciar debe indicarse que el derecho a la educación es uno ampliamente reconocido que se establece dentro del Derecho Internacional, ya que está planteado en varios tratados internacionales, lo cual, ha ocasionado que se incorpore en el derecho interno de los diversos Estados, como es el caso de Ecuador.

En este sentido, existe una gran cantidad de teóricos del Derecho que han aportado su propio concepto sobre el derecho a la educación, se cita aquellos conceptos que van más acorde al tema de investigación:

"De manera necesariamente simplificada, se puede afirmar que la educación consiste en la mejora del ser humano como ser individual y ser social, en el desarrollo de sus capacidades personales (moral, intelectual y afectiva) acordes con los principios sociales de

convivencia. Con afán normativo lo expresan numerosos textos internacionales cuando proclaman que el objetivo de la educación es el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales." (Fernández, 2020, p.28)

Del citado concepto debe indicarse que lo verdaderamente relevante del derecho a la educación es que, no se reduce únicamente a la enseñanza de cualquier materia, sino que su verdadero objetivo es el desarrollo del ser humano, lo cual indefectiblemente beneficia a toda la sociedad. Es en este sentido que, el derecho a la educación ha sido incorporado como un derecho fundamental, ya que garantiza la dignidad del ser humano.

Ahora bien, debido a que el derecho a la educación ha sido reconocido como un derecho fundamental, previsto en los diferentes tratados internacionales de la materia, los diferentes Estados se han visto en la necesidad de incorporar este derecho en su normativa interna -Ecuador en su Constitución-, con la finalidad de articularlo y garantizar la consecución del mismo. En esta forma constituye una obligación del Estado garantizar el derecho a la educación a todos sus ciudadanos.

"Este derecho comprende –desde el plexo normativo internacional– un catálogo de obligaciones a cargo de los Estados nacionales para: respetarlo, protegerlo, cumplirlo, realizarlo y garantizarlo. Para ello debe favorecer un desarrollo normativo para la educación, que contemple tanto el dictado de reglas y procedimientos, así como la también eficaces sistemas administrativos y judiciales, con acceso igualitario." (Ruiz, 2020, p.47)

En el caso de Ecuador el derecho a la educación ha sido reconocido por la Constitución de la República del Ecuador, por tanto, además de ser un derecho fundamental se halla actualmente constitucionalizado; por tanto, el Estado debe garantizarlo. Para esto, el derecho a la educación ha sido articulado en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 26, que establece que la educación es un derecho humano fundamental, un deber ineludible del Estado;

así también, el texto constitucional refiere en su artículo 344 que, el sistema nacional de educación debe garantizar el acceso universal, la permanencia y la calidad educativa en todos los niveles.

Por otra parte, el derecho a la educación se halla regulado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural que, desarrolla los principios y mecanismos para garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad. Aunque cabe indicar que existe varias otras normativas que enuncian al derecho a la educación, como es el caso de la Ley Orgánica de Educación Superior, que establece los principios y normas para el acceso, permanencia y calidad de la educación superior en el país.

Por todo lo expuesto, puede decirse que, el derecho a la educación es un derecho fundamental y además en el caso ecuatoriano se halla constitucionalizado, por lo cual, constituye deber primordial del Estado garantizarlo, ya que, además del aprendizaje en términos formales -educación: primaria, secundaria, universitaria- es esencial para el desarrollo integral de la persona y el progreso de la sociedad.

2.1.2 Principios

Los conceptos que soportan el derecho a la educación han sido expuestos, no obstante, la educación debe cumplir con ciertos principios para que sea efectiva, consultados que fueron varios textos se puede enunciar los siguientes: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Disponibilidad

En consideración a que, Ecuador es suscriptor de varios tratados internacionales que enuncian el derecho a la educación como uno fundamental y que, dicho derecho se encuentra además constitucionalizado, queda clara la obligación ineludible del Estado de proporcionar el derecho a la educación, para lo cual, debe crear normativa y políticas públicas que, permitan

poner a disposición de los ciudadanos, diferentes programas académicos garantizando los medios.

"Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte. Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información." (Muñoz, 2011, p.8)

Accesibilidad. No discriminación y accesibilidad material

Este derecho garantiza el acceso universal y equitativo a la educación en todos sus niveles, desde la educación básica hasta la superior, sin discriminación respecto a la condición de determinados seres humanos excluidos históricamente y considerando, además, la escasez de recursos económicos como un limitante de la educación, por tanto, es necesario desplegar acciones para lograr la accesibilidad material.

"…accesibilidad (que las instituciones y programas de enseñanza garanticen la no discriminación en el acceso para todos, especialmente para los grupos vulnerables de hecho y de Derecho; que la educación sea asequible materialmente, ya sea por su localización geográfica o por medio de la tecnología; y, que la educación sea accesible para todos, gratuita a nivel primaria y progresivamente gratuita a nivel secundario y superior." (Espejo, 2014, p.21)

Como puede apreciarse de la cita, la accesibilidad cobra un sentido importante en cuanto al tema de investigación, por cuanto, las personas privadas de la libertad son excluidas de la sociedad posteriormente a cumplir con su pena, por el estigma social de haber sido condenados como delincuentes y la peligrosidad. Por ende, en consideración de este principio

las personas privadas de la libertad deben ser consideradas como sujetos del derecho a la educación.

"Esto impele garantizar a los encarcelados el Derecho a la Educación. Esta necesidad de garantizar a los detenidos el Derecho a la Educación es de vital importancia, no sólo por ser un derecho, que hace a la esencia de todo ser humano, sino también por el beneficio personal de quién recibe educación y el impacto auspicioso de una EDH en la participación y pertenencia real en la sociedad y en la construcción de la cultura en el marco de los DH. Se ha reconocido que los encarcelados son los sectores más vulnerables de la sociedad y que se necesitan de políticas sociales integrales por parte del Estado, que restituyan a todos los ciudadanos sus derechos fundamentales, generando así una solución real a los problemas de fragmentación y exclusión social." (Scarfó, 2002, p.28)

En otro orden de ideas, la accesibilidad material supone que el Estado tiene la obligación de proporcionar los medios suficientes para hacer efectivo el derecho a la educación, lo cual incluye las instalaciones necesarias, los docentes y el material académico. Anticipándonos al tema de estudio, es prudente indicar que dentro de los centros de privación de la libertad no existen los recursos necesarios para que los reos puedan acceder materialmente al derecho a la educación.

"La primera de ellas es garantizar que existan escuelas de adultos con personal idóneo para tal desarrollo educativo. No basta con que exista la escuela materialmente hablando, es necesario que el personal que tiene a cargo el dictado de las clases sea preparado para ese contexto. Si la intención es que todos los internos reciban educación, deberá aportar la cantidad necesaria de cargos docentes para satisfacer la demanda." (Alvaracín & Espinosa, 2023, p.274)

Aceptabilidad

El principio de la aceptabilidad quiere decir que la educación debe tener calidad, en el caso de las personas privadas de la libertad quienes optarán por un programa académico profesionalizante o un oficio, las clases, docentes y material; serán los mismos que las instituciones de educación superior ya ofertan, únicamente que estos programas serán ofertados dentro de los centros de privación de la libertad.

"Con aceptabilidad se refiere a que la forma y el contenido de la educación, incluso el currículo y los métodos de enseñanza, deberían ser adecuados para alumnos y también para los padres de familia. Esto significa que la educación debería ser relevante, culturalmente apropiada y de buena calidad; por tanto, la educación debería ser impartida y regularmente evaluada y vigilada de acuerdo a los estándares educativos definidos por el estado." (Koester, 2016, p.4)

Adaptabilidad

Posiblemente para el tema de investigación este sea el principio más importante del derecho a la educación, debido a que, los posibles beneficiarios son personas privadas de la libertad que se encuentran en estado de confinamiento que, limita en gran medida que la educación sea aceptable o dicho de otro modo de calidad, por ejemplo, se reduce el acceso al material académico. Es por esta razón que, el principio de adaptabilidad adquiere un sentido más importante en cuanto a este sujeto.

"Se debe garantizar que las escuelas se adapten…buscando estrategias para garantizar todos los derechos humanos en la educación, es decir, se debe dar una educación que promueva la promoción de derechos humanos, respetando las costumbres, los diferentes ritmos de aprendizajes entre otros aspectos que permitan la alteridad en la escuela más no la homogeneización." (Carrillo, 2016, p.77)

Por lo anteriormente sustentado, se plantea desde este punto que, para garantizar el derecho a la educación debe orientarse el principio de adaptabilidad, en función de las condiciones del centro de privación de la libertad, a fin de que los programas académicos puedan cumplirse satisfactoriamente, existiendo como principal limitante el confinamiento; por lo cual, a continuación, se trata el tema de la educación virtual.

2.1.3 La educación virtual

El derecho a la educación es uno solo sin menoscabo del modo en que se ejecute, lo cual puede derivar de distintas políticas públicas, así como, de diferentes normativas. No obstante, en la actualidad la educación virtual se estudia como una forma de dar solución a ciertas problemáticas relativas al derecho a la educación, como fue el caso de la Pandemia en que de forma obligatoria los alumnos asistieron virtualmente a clases, cambiándose para siempre el paradigma de la educación presencial.

"…la Educación Virtual nos ofrece, hoy en día, un océano de posibilidades para el logro no solo de las mentadas metas del milenio tan cacareadas por los organismos internacionales sino, también, para armonizar y poner en juego la verdadera unidad en la diversidad, propia del ser humano, a través de infinidad de procesos cognitivos, reales, simbólicos y virtuales. Pues, si toda experiencia humana es, por definición, enseñanza y aprendizaje, construcción y desconstrucción de conocimiento, entonces, hablamos de que, virtualmente, toda ella es educación, de manera generalizada. Por ende, la virtualidad de la educación se convierte, como decíamos líneas arriba, en el amplio potencial que muestra la Educación Virtual en estos sus inicios." (Nieto, 2012, p.146)

Para el tema de la presente investigación, la educación virtual toma una especial importancia debido a que, las situaciones de confinamiento pueden ocasionar una dificultad para que se cumpla con el derecho a la educación; así, por ejemplo, está el caso de la violencia

que se vive en los centros de privación de la libertad, limitando el deseo de los Docentes a impartir clases en el confinamiento.

Es por ello que, la educación virtual se presenta como una alternativa viable para garantizar el derecho a la educación de las personas privadas de la libertad, cumpliendo con los principios propios del derecho, ya explicados en líneas anteriores. Disponible porque los diferentes centros educativos pueden presentar sus ofertas académicas a los PPL. Accesible porque el derecho a la educación se vuelve inclusivo, eliminando la discriminación hacia a los PPL. Adaptable, precisamente porque a través de la educación virtual se puede ofrecer un mecanismo acorde a la situación de confinamiento.

La única característica del derecho a la educación que, no estaría siendo garantizada sería es la aceptabilidad, ya que, la educación virtual ha sido seriamente criticad con respecto a la baja calidad con la que se educa a los estudiantes, existiendo al respecto múltiples observaciones y críticas que, ponen de manifiesto la poca efectividad de la educación virtual a la hora de impartir conocimientos.

"…la educación virtual o en línea debe tratarse como complemento o como suplemento, mas no como norma. Si, por el contrario, se intenta en forma prematura presentar el formato on-line como sustituto de la pedagogía tradicional, nuestro sistema educativo correrá varios riesgos: primero, que la educación se vuelva altamente inefectiva e inaccesible; segundo, que se destruya por completo la tradición oral y en gran parte nuestra cultura literaria; por último, que la educación se transforme en puro «comercio», y por añadidura, en una excusa para recortar gastos." (Ralón, Vieta, & Vásquez de Prada, 2004, p.175)

A pesar de todo ello debe entenderse que, la educación virtual si contribuye de modo beneficioso a las personas privadas de la libertad, porque les permite tener una opción para acceder al derecho a la educación, mismo que debería ser garantizado por el Estado; por tanto, ante las dificultades que posee el confinamiento, debe establecerse medidas para que los PPL

puedan acceder al derecho y la educación virtual es precisamente una alternativa que simplifica el proceso.

2.1.4 El acceso a la educación y la igualdad

A pesar de que, como ya se indicó en líneas anteriores la disponibilidad y la accesibilidad son elementos característicos del derecho a la educación, lo cual implica que, debe existir una oferta académica disponible para los PPL; y, que la accesibilidad implica la no discriminación de este grupo, debe insistirse en que las personas privadas de la libertad deben recibir un trato igualitario al de cualquier ser humano, a pesar de las causas que les hallan llevado a cumplir una pena.

"El trato humano es el primer principio que tal documento recoge, según el cual toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad." (Andrade & Martínez, 2019, p.16)

La razón de esto es que, el objetivo de la privación de la libertad es la rehabilitación social que, intenta la reintegración del reo en la sociedad una vez que haya cumplido su pena, no obstante, para que esta reinserción sea exitosa es indispensable que el PPL reciba una educación que le permita ejercer una profesión u oficio y de esta forma, pueda subsistir de un modo decente cuando alcance la libertad. Adicionalmente, debe indicarse que, la educación

también tiene por objeto el desarrollo integral del ser humano, lo cual trasciende al plano material.

"La educación es tanto un derecho humano como un medio vital para promover la paz y el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. A fin de que se realice su potencial para contribuir a construir un mundo más pacífico, la educación debe ser universal y accesible de manera igualitaria para todos y todas. El desafío es enorme. A pesar del progreso logrado en las décadas transcurridas desde la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, existen hoy en el mundo más de 800 millones de personas adultas analfabetas…" (UNESCO, 2000)

Consecuentemente, el acceso al derecho a la educación debe garantizarse en respeto al derecho a la igualdad que tenemos los seres humanos, situaciones como la discriminación deben eliminarse a fin de que el derecho a la educación pueda ser garantizado. La educación inclusiva es precisamente un concepto nuevo que, refuerza la idea de que a través de la educación se puede acceder a mejores oportunidades y en el caso de los PPL el objetivo es la rehabilitación social.

En el Informe para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se destaca: *"Una educación inclusiva garantiza no solamente acceder a ella (o sea, su disponibilidad y su acceso físico y económico, sin discriminación), sino que permanecer en ella. Una educación que sea aceptable (pertinente, relevante, no discriminatoria) y adaptable (capaz de responder a las necesidades y especificidades de sus estudiantes, flexible, que haga ajustes razonables, que en suma sea centrada en los y las estudiantes). Es de vital importancia subrayar que una educación inclusiva, que valora la diferencia en detrimento de la homogeneidad como también el aprendizaje a través de la cooperación y que promueve prácticas y posturas en sintonía con el marco de los derechos humanos, ofrece a todos los y las estudiantes mayores y mejores*

oportunidades de aprendizaje y por lo tanto beneficia a todo el colectivo." (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2009, p.5)

2.1.5 Los tratados internacionales

Tal es la importancia que posee el derecho a la educación que ha sido elevado a derecho fundamental intrínseco a la calidad del ser humano, lo cual se reconoce en numerosos tratados internacionales de los cuales únicamente se señalarán los más importantes, siendo estos: la Convención Interamericana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Previo a revisar los tratados internacionales señalados, es importante destacar que el derecho a la educación ha sido considerado como un "derecho clave" que, es una condición para lograr la consecución de tantos otros derechos, como por ejemplo únicamente a través de la educación se podría ejercer el derecho a expresar la opinión libremente, lo cual es un derecho civil, político y además social.

"Los especialistas en derechos humanos resaltan la relación del Derecho a la Educación con los demás derechos humanos. La educación potencia el desarrollo de la persona y por ello es condición esencial para el disfrute de todos ellos; por esto se considera éste como un derecho clave (key right). No se puede ejercer ninguno de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos o culturales sin un mínimo de educación." (Latapí, 2009, p.258)

Ahora bien, respecto a los tratados internacionales que tratan el derecho a la educación debe nombrarse como el más importante a la Convención Americana de Derechos Humanos, reconociendo que en primer lugar se creó una Declaración Universal de los Derechos Humanos que es considerada como la piedra angular de todos los derechos humanos, el primer

instrumento producido en el mundo que reconoció a la educación como derecho común del ser humano.

"…la educación pasó a ser considerada uno de los derechos humanos fundamentales de contenido prestacional y, por ende, exige la intervención positiva del Estado para garantizar su goce a todas las personas. La aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el afianzamiento del derecho internacional sobre derechos humanos, y la consiguiente formulación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y su incorporación a los textos constitucionales han posibilitado que nuevos procesos y fenómenos jurídicos ampliasen el debate sobre la naturaleza y los alcances del contenido de este derecho y los correlativos niveles de obligaciones a cargo del Estado." (Ruiz, 2020, p.47)

Respecto al instrumento, la Convención Americana de Derechos Humanos, determina en su artículo 26: *"Desarrollo Progresivo Los Estados partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados."* (Organización de Estados Americanos, 1969)

De lo revisado en la Convención Americana de Derechos Humanos, no existe una definición como tal sobre el derecho a la educación, por lo cual, bien se podría decir que todo proceso de formación puede ser considerado dentro de este derecho. El tratado internacional se concentra en determinar la obligación de los Estados suscriptores entre los cuales se encuentra Ecuador, de dirigir políticas, públicas, normativas y recursos económicos; orientados a lograr la eficacia del derecho a la educación en sus territorios.

El otro instrumento que trata el derecho a la educación como derecho fundamental es el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, artículo 13, 1: *"Los Estados Parte en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación. Convienen en que la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Convienen asimismo en que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz. 2. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que con objeto de lograr el pleno ejercicio de este derecho: a. la enseñanza primaria debe ser obligatoria y asequible a todos gratuitamente; b. la enseñanza secundaria, en sus diferentes formas, incluso la enseñanza secundaria técnica y profesional, debe ser generalizada y hacerse accesible a todos, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita…"* (Organización de Estados Americanos, 1969)

Entonces, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, determina que el derecho a la educación se fundamenta en el desarrollo integral del ser humano, lo cual le permite ejercer verdaderamente sus libertades, beneficiando principalmente a la sociedad.

"El derecho internacional de los derechos humanos considera a la educación como un fin en sí mismo, como también un medio de conseguir todos los demás derechos humanos. Así, la exigencia de que toda la educación promueva todos los derechos humanos. Este proceso ha incluido la introducción formal de los derechos humanos en los programas como materia específica, o como contenidos integrales." (Tomasevski, 2004, p.38)

2.1.6 El derecho a la educación en la normativa ecuatoriana

La Constitución de la República del Ecuador indica en el artículo 26 que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir…"* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

La norma constitucional ecuatoriana determina que la educación es un derecho del ser humano, por lo cual, es una obligación del Estado garantizar este derecho principalmente por el modelo de Estado Constitucional de Derechos que Ecuador dice tener, lo cual está determinado en la Constitución de la República del Ecuador, artículo 1: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos…"* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Por estas consideraciones queda claro que, Ecuador Estado Constitucional de Derechos debe garantizar el derecho fundamental y constitucionalizado de la educación, mucho mas aún cuando el mismo texto constitucional indica que el ser humano ejerce este derecho a lo largo de su vida, por lo cual, no termina en la etapa primaria o secundaria, sino que, sin importar la edad de la persona puede ejercerlo.

"La educación es entonces, además de una garantía individual, un derecho social cuya máxima expresión es la persona en el ejercicio de su ciudadanía; no se reduce a un periodo de la vida sino al curso completo de la existencia de los hombres y las mujeres. Precisamente por ello, la necesidad de restituirle a la educación su sentido substancial, destinado a lograr el desarrollo de la personalidad y dignidad humana." (Muñoz, 2011, p.3)

Adicionalmente la misma Constitución en su artículo 35 indica que las personas privadas de libertad son un grupo de atención prioritaria, por tanto, la vulneración de su derecho a la educación reviste una especial gravedad que, puede llevar a la doble vulneración de

derechos que, para el caso podría entenderse como la reincidencia que le lleve a esta persona a volver a delinquir, sin que exista una verdadera rehabilitación social.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 35: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

De esta forma queda claro que, el derecho a la educación se extiende a cualquier persona por su característica de derecho fundamental, pero más aún a las personas privadas de la libertad por pertenecer a uno de los grupos de atención prioritaria, a pesar de esto, el texto constitucional establece expresamente el derecho que tienen las personas privadas de la libertad a educarse.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 51: *"Se reconoce a las personas privadas de la libertad los siguientes derechos: 5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

De la misma manera, la Constitución en su artículo 203 menciona el sistema de rehabilitación planteando las directrices para su funcionamiento, pues reconoce que existe una necesidad de promover y ejecutar planes educativos en los centros de privación de libertad. Por tanto, no cabe duda que las personas privadas de la libertad tienen derecho a la educación en su calidad de seres humanos, PPL y para lograr la rehabilitación social.

Constitución de la República del Ecuador, artículo 203: *"El sistema se regirá por las siguientes directrices: 2. En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

Unidad II

Las personas privadas de la libertad

2.2.1 Definición

Antes de iniciar con el estudio de las personas privadas de la libertad se citará una definición de este sujeto con objetivo a explicar las condiciones en las cuales se desenvuelve. *"Las personas privadas de libertad, independiente del motivo de su detención, son aquellas personas condenadas quienes han sido separadas de su entorno habitual, a las que ya no se les permite decidir sobre su propia vida y que por definición se les considera vulnerables."* (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2022, p.6)

Consiguientemente, las personas privadas de la libertad son aquellas que se encuentran en situación de confinamiento, cumpliendo una pena por una conducta delictiva y en esta forma, se hallan limitados de realizar ciertos actos. Sin embargo, es importante decir que, las personas privadas de la libertad mantienen sus derechos humanos intactos como la calidad de vida, salvo aquellos como la libertad que están abiertamente opuestos a la situación de confinamiento.

"Los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad están restringidos con el ánimo de salvaguardar el orden público y la armonía social. En este sentido, se trata de proteger al convicto y de que conserve sus derechos fundamentales con las limitaciones que expresamente consten en la sentencia condenatoria, en el sentido de la pena y en la norma penitenciaria." (González, 2018, p.194)

Entonces, el primer punto a tomar en cuenta es que, a parte de los derechos humanos como la libertad que se contraponen al confinamiento, las personas privadas de la libertad deben mantener sus otros derechos humanos intactos, lo cual se orienta a garantizar una

adecuada rehabilitación social que, requiere de lo que la doctrina ha denominado como: "condiciones mínimas" para que, los reos puedan generar un cambio y lograr su reinserción en la sociedad.

Por esto debe tenerse presente que los PPL mantienen el resto de sus derechos humanos intactos, los cuales vale decir pueden ser aplicados de manera directa, conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador, artículo 424: *"La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

De lo expuesto cabe finalizar indicando que las personas privadas de la libertad poseen sus derechos humanos intactos, salvo aquellos como la libertad que se contrapone al confinamiento y constituye una obligación del Estado garantizarlos, porque de su cumplimiento depende la rehabilitación social y la futura reinserción de esta persona en la sociedad, especialmente en lo que respecta al derecho a la educación.

"…los derechos humanos serán de cláusula abierta o pro hombre, sin restricción y de aplicabilidad abierta, es decir en el sentido que más favorezca a sus derechos humanos; lo que significa que tendrá orientación a la dignidad humana al tener como base los tratados y documentos internacionales de derechos humanos." (Alvarado & Ochoa, 2022, p.254)

2.2.2 Parte de los grupos de atención prioritaria

Por el estado de confinamiento en el que se encuentran las personas privadas de la libertad, estas son incapaces de procurarse los medios suficientes para asegurar su vida y

calidad de vida; es por esto que, es necesario que el Estado intervenga para hacerlo, los centros de privación de la libertad son entes gubernamentales que tienen la responsabilidad de asegurar la subsistencia de las personas privadas de la libertad. Es por esta situación que, los PPL forman parte de los grupos de atención prioritaria, a los cuales el Estado les debe una protección especial.

"Otro grupo que requiere atención prioritaria son las personas privadas de la libertad, por considerar que están fuera de su entorno, se les reviste de derechos como, el evitar el aislamiento, posibilitarla comunicación y visitas, garantizar su salud, atención educativa y laboral, y su reinserción social." (López-Moya, 2021, p.659)

En Ecuador los PPL se hallan dentro de los grupos de atención prioritaria, conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35: *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."* (Asamblea Nacional de Montecristi, 2008)

En este sentido, las personas privadas de la libertad tienen el derecho fundamental y constitucionalizado de la educación, como se pudo apreciar en la anterior Unidad I, por lo cual, el Estado debe prestar una especial atención a este derecho de los PPL, porque el no hacerlo reviste una especial gravedad que puede incluso llevar a la doble vulneración de derechos. Un ejemplo de esto es que, al no garantizarse el derecho a la educación, el reo puede ser vulnerado en su derecho a la calidad de vida una vez producida su liberación.

"El Estado ecuatoriano a raíz de su autodefinición como un estado constitucional de derechos y justicia, contempla ser un actor garantista de los derechos, es así como identificó aquellos sectores que precisan de un resguardo adicional, parala protección de sus derechos y el revestir de elementos para asegurar una vida digna, lo que implica articular acciones interinstitucionales a nivel estatal, sin excluir al sector privado para salvaguardar este objetivo." (López-Moya, 2021, p.657)

2.2.3 Las personas privadas de libertad y su derecho a la educación

Como se ha indicado insistentemente la condición de confinamiento no elimina los derechos humanos de las personas privadas de la libertad, de hecho, es conveniente para el trabajo indicar que existen las denominadas "Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para Reclusos", que establecen los derechos elementales de los reclusos, entre los cuales figura el derecho a la educación.

"En las reglas 11 al 17 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para Reclusos (ONU, 2018), llamadas también "Reglas Nelson Mandela" hablan de condiciones para trabajo y estudio de los PPL ś y se pueden observar coincidencias con la Carta Americana de Derechos Humanos de la OEA respecto a las condiciones de los reclusos, sorprendentemente estas reglas y derechos, también constan en el Código Integral Penal del Ecuador, el cual tiene su basamento en la Constitución de 2008…" (Alvarado & Ochoa, 2022, p.254)

En el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social se establecen las condiciones mínimas con las cuales debe contar un centro de rehabilitación social para garantizar el derecho a la educación en los privados de libertad cuál siendo estas *"aulas, pupitres, pizarras e insumos didácticos para docentes y estudiantes, mismos que deberán ser suficientes para el número de personas privadas de la libertad que vayan a participar de la oferta educativa existente…"* (Ministerio de Justicia, 2017, pág. 14).

El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos se comprometió a ajustar la infraestructura y a implementar protocolos de seguridad con el fin de asegurar el derecho a la educación para las personas privadas de libertad. No obstante, según datos del Ministerio de Educación del año 2015, cuando por primera vez se brindó este servicio a dicha población, solo 5663 personas privadas de libertad accedieron a este derecho, lo que representó apenas el 9% de la población carcelaria en el país.

En 2016, aproximadamente 6000 internos participaron en el sistema educativo, lo que correspondió al 20% de la población penitenciaria. Sin embargo, en 2017, solo 3208 personas privadas de libertad accedieron a dicho sistema, representando el 8,9%. Estos datos permiten deducir una posible vulneración del derecho a la educación para esta población, sugiriendo además que el proceso de rehabilitación social está perdiendo efectividad y se está convirtiendo en algo meramente simbólico.

2.2.4 El derecho a la educación en los privados de libertad

Como se indicaba anteriormente el derecho a la educación para las personas privadas de libertad en Ecuador está garantizado por la Constitución de la República, además de tantas otras normativas tanto nacionales como internacionales que, garantizan el acceso a este derecho fundamental y constitucionalizado; por lo cual, el Estado ecuatoriano tiene la obligación de ejecutar leyes, políticas públicas y los recursos materiales que, permitan ejercer plenamente este derecho.

En primer lugar, la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la educación para todas las personas sin importar su condición legal. Luego tenemos otras leyes y normativas específicas que garantizan el acceso a la educación de las personas privadas de la libertad como la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI).

Este marco legal abre la posibilidad de garantizar el derecho a la educación en todos los niveles, desde la educación básica hasta la superior, de acuerdo con las necesidades, intereses y capacidades de las personas privadas de libertad. En los centros penitenciarios, por tanto, se deberían implementar programas educativos que permiten a los reclusos continuar su formación académica, en función del último nivel de estudios alcanzado. Estos programas abarcan desde clases regulares y programas de alfabetización, hasta educación básica, técnica y profesional o incluso un oficio.

Para asegurar el derecho a la educación, los programas en los centros de privación de libertad deben ajustarse a las necesidades y particularidades de las personas privadas de libertad, considerando su nivel educativo previo, sus intereses, habilidades y el tiempo de reclusión. Estos programas no solo ofrecen formación académica, sino que también tienen como objetivo promover una educación integral. Esto incluye fomentar la ciudadanía, el respeto por los derechos humanos, la cultura de paz y la prevención tanto de la violencia como de la reincidencia delictiva.

"El derecho a la educación no debe ser planteado, entonces, como parte de los fines de la pena de prisión, sino más bien como algo inherente a la dignidad humana. Enfocado así, los esfuerzos institucionales deben dirigirse a brindar mejores condiciones educativas y procesos inclusivos que consideren las particularidades de cada persona en condición de alta vulnerabilidad." (Madriz, 2019, p.29)

2.2.5 Código Orgánico Integral Penal

Dentro de lo que corresponde la normativa especial que rige el confinamiento de los PPL, se halla el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 12, numeral 4, contempla los derechos y garantías que tienen las personas privadas de libertad entre ellos se mencionan el

de trabajo, educación, cultura y recreación, incluso plantea la obligatoriedad que tiene el estado para crear condiciones que permitan ejercer estos derechos.

Código Orgánico Integral Penal, artículo 12: *"Derechos y garantías de las personas privadas de libertad. - Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos: 4. Trabajo, educación, cultura y recreación: el Estado reconoce el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación de las personas privadas de libertad y garantiza las condiciones para su ejercicio. El trabajo podrá desarrollarse mediante asociaciones con fines productivos y comerciales."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

Lo cual guarda concordancia en el mismo texto legal, con la "Progresión en los centros de rehabilitación social", artículo 701 que, plantea que el sistema de rehabilitación social de las personas privadas de libertad se fundamenta en distintos ejes siendo uno de ellos el de la educación. Por estas consideraciones además de ser un derecho fundamental y constitucionalizado, la educación está establecida en Ecuador como una parte importante del "Régimen General de la Rehabilitación Social".

Código Orgánico Integral Penal, artículo 701: *"Ejes de tratamiento. - El tratamiento de las personas privadas de libertad, con miras a su rehabilitación y reinserción social, se fundamentará en los siguientes ejes: 1. Laboral 2. Educación, cultura y deporte 3. Salud 4. Vinculación familiar y social 5. Reinserción El desarrollo de cada uno de estos ejes de tratamiento se determinará en el reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014)

2.2.6 Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

Es importante destacar que en el año 2020 entró en vigencia el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, emitido por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y

Cultos, el cual plantea en el artículo 178 que la política educativa debe ser ejecutada por el Ministerio de Educación en conjunto con el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a fin de establecer la obligatoriedad de la educación a los PPL.

Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, artículo 178: *"Ejes de tratamiento. - Los centros de rehabilitación social ejecutarán los planes, programas y/o actividades de tratamiento de las personas privadas de libertad en régimen cerrado, en coordinación con las entidades que conforman el Directorio del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a través de los ejes: 1. Laboral; 2. Educación; 3. Cultura; 4. Deporte; 5. Salud; y, 6. Vinculación social y familiar."* (Asamblea Nacional del Ecuador, 2016)

Unidad III

La rehabilitación social

2.3.1 Definición

La rehabilitación social se define como el proceso mediante el cual una persona que ha cometido un delito es reintegrada a la sociedad tras haber cumplido su condena, no obstante, para que esto sea efectivo debe existir un proceso de por medio, la presente investigación plantea que se realice por medio del ejercicio a la educación. Su objetivo principal es reducir la reincidencia criminal a través de la transformación integral del individuo, para lo cual, es indispensable que el reo reciba el mismo trato que cualquier otra persona respecto de sus derechos.

"En esta dimensión de análisis es pertinente incluir el principio de equidad como complementario al de igualdad de modo tal que pueda pensarse en el derecho a la educación como un derecho que incluye las necesidades educativas de los sectores más desventajados en términos materiales, culturales o simbólicos. De manera congruente con la fórmula de igualdad de reconocimiento y redistribución, la equidad implica tener en cuenta las desigualdades que son encubiertas cuando el prisma se limita a la igualdad formal." (Ruiz, 2020, p.48)

Existe numerosa teoría relacionada a la rehabilitación social y los mecanismos para su eficacia, pero en la gran mayoría de textos se refiere aspectos como la educación, la capacitación laboral y el apoyo psicológico. En el ámbito penitenciario, la rehabilitación social busca no solo sancionar el delito, sino también ofrecer oportunidades para que los reclusos puedan reinsertarse en la comunidad de manera productiva, respetando las normas sociales y legales.

La forma más efectiva de garantizar la rehabilitación social del reo es garantizando sus derechos humanos, como es el caso de la educación que, le permitirá acceder a un puesto de trabajo, evitando que vuelva a delinquir por no tener una forma decente de subsistir. El ejercicio del derecho a la educación hará que el reo pueda formarse en una profesión u oficio que, le permita dedicarse a una actividad lícita, lo cual beneficiará a la sociedad.

"El no respetar los derechos humanos -ni siquiera los más fundamentales- de las PPL durante la aplicación de sanciones penales, representa un impedimento para reformar la conducta delictiva (intenciones de reincidir) y ergo, no puede reinsertarse efectivamente al individuo dentro de la sociedad; lo que traiciona la finalidad misma del sistema penitenciario. Para lograr los resultados esperados con nuestra propuesta, es de suma importancia tener claro que mediante la educación y el empleo, el interno cubra sus necesidades más primordiales que le permitan responder a sus obligaciones al exterior y dentro del mismo proceso penal en el que se encuentra; con ello obtiene una estabilidad emocional/psicológica, que le permitirá enfocar y colaborar conjuntamente sus esfuerzos en su proceso de reinserción, todo ello siempre teniendo como base y límite de acción el respeto a su dignidad humana." (Gómez, 2019, p.45)

2.3.2 La no reincidencia

El principio de no reincidencia se refiere al objetivo fundamental de la rehabilitación social que, es evitar que una persona que ingresa al estado de confinamiento, tras haber cumplido una pena privativa de libertad, vuelva a cometer delitos. Este principio está estrechamente ligado a la finalidad de la pena, ya que busca garantizar que el individuo, al reintegrarse a la sociedad, volviéndose un sujeto productivo de ella.

Para lograr la no reincidencia, es esencial proporcionar a las personas privadas de libertad herramientas que promuevan su reinserción, tales como educación, lo que contribuye

a su desarrollo integral y previene el acometimiento de delitos, porque le permite acceder a una plaza de trabajo sea por tener una profesión o practicar un oficio que, le permita solventar sus gastos.

"…la no reincidencia como efecto de una adecuada reinserción social como objetivo esencial en los centros de internamiento, solo se logrará en la medida en que el trato y atención que se le brinde al interior de los centros de internamiento, sea acorde no solo a los derechos humanos (respeto del piso mínimo de derechos como salud, alimentación), sino bajo un esquema de vida digna y tratamiento psicológico de acuerdo a cada delincuente; que le permita llevar ese proceso de aceptación y cambio conductual, hecho que definitivamente comenzará otorgándole el piso mínimo de derechos como individuo, que abarca las necesidades fisiológicas para aspirar a las de autorrealización (reinserción social plena)." (Gómez, 2019, p.42)

El principal problema de la reincidencia es, cuando las personas privadas de la libertad en realidad no han recibido una rehabilitación social, por tanto, cuando son liberadas no poseen una actividad que les permita subsistir, lo cual puede conllevar que continúen delinquiendo. El planteamiento del presente trabajo es utilizar el derecho a la educación como mecanismo para lograr una efectiva rehabilitación y evitar a toda costa la reincidencia.

"El problema es un círculo vicioso, donde la pobreza causa la falta de la educación y empleo, los cuales a su vez perpetúan la pobreza. La otra define la exclusión como un proceso en que la gente es expulsada a los márgenes de la sociedad y excluida de la posibilidad de participación". Para enfrentar la exclusión, se necesita detener y revertir las políticas y prácticas exclusivas, no sólo contrarrestar sus efectos. La falta de la protección de los derechos humanos, y la discriminación múltiple, se encuentra entre los factores que causan la exclusión. A pesar de las diferencias entre las dos estrategias, la económica y de derechos humanos, ambas coinciden en la consideración de la educación como clave para la

eliminación de la exclusión, en tanto la mayoría de los factores que la producen podrían mitigarse por medio de la educación." (Tomasevski, 2004, p.27)

CAPÍTULO III:

METODOLOGÍA

3. Método de la investigación

La investigación necesita formas, métodos y herramientas adecuados, según su naturaleza y objetivo, eligiendo entre enfoques cuantitativos, cualitativos y mixtos. Este estudio empleará un enfoque mixto al basarse en datos cualitativos y cuantitativos, debido a que deben procesarse diversos tipos de datos, en lo principal se trata de argumentos y resultados de encuestas.

El enfoque cualitativo estudia investigaciones y procesos sociales para identificar relaciones causales utilizando documentación como derecho, teoría, informes y jurisprudencia. El enfoque cuantitativo considera la realidad social como un fenómeno objetivo que se organiza y mide para su validación por expertos, a quienes se les solicita se pronuncien sobre el tema medular de la investigación a través de las encuestas.

Necesitas usar enfoque cualitativo para procesar la información recabada mediante datos documentales y el cuantitativo para procesar la información recabada mediante datos de encuestas.

Método

Se utilizan varios enfoques para lograr objetivos establecidos y luego se procura responder la hipótesis tras analizar los datos. En síntesis, se deben utilizar las metodologías de lógica inductiva e interpretación literal, sistemática e histórica para garantizar un proceso metodológico correcto que produzca resultados, especialmente sobre un tema tan complejo como el de la presente investigación.

Método lógico-inductivo:

El estudio requiere una base sistemática en leyes nacionales e internacionales, incluyendo tratados, declaraciones, Constitución de la República de Ecuador y leyes, lo cual permitirá entender el marco normativo que abarca el tema de estudio. Se empleará la legislación nacional para revisar los hallazgos de la investigación, porque básicamente en ella se ampara el trabajo, por tanto, se debe profundizar en este tipo de sustento jurídico; así también, se revisaran las políticas públicas referentes al tema.

Con el método lógico inductivo, se debe examinar investigaciones previas que hayan sido realizadas sobre el tema de estudio, lo cual permitirá describir contextos sobre los cuales se desarrolla la figura, crear perspectivas teóricas o identificar corrientes doctrinarias y relacionar resultados entre las leyes y las teorías, en lo principal conocer si la norma se aplica correctamente o no en la práctica, conforme se espera en la teoría.

Método interpretativo:

La interpretación literaria se centrará en el marco legal. Analiza diferentes documentos legales entre los cuales se destaca: la Constitución de la República del Ecuador, leyes orgánicas, leyes ordinarias y reglamentos. Este enfoque enfatiza la comprensión e interpretación del texto legal dentro del contexto del uso tradicional del lenguaje, particularmente en la oración, por lo cual, la interpretación dentro de este punto será de carácter literal.

La interpretación sistemática analiza los factores que influyeron en la creación y registro de textos escritos para luego estudiar su evolución. Es necesario analizar además de las leyes, todo lo concerniente a la doctrina estableciendo corrientes doctrinarias que permitan sustentar lo estipulado en la norma, finalmente será necesario abarcar la jurisprudencia. Todo lo cual, permitirá abordar el tema de investigación de forma sistemática.

Mediante la interpretación histórica se indaga sobre cuál fue la creación y evolución de los textos legales, incluyendo además de la ley, a la doctrina, porque es importante conocer la teoría que motivo en su primer momento la creación de la normativa. Además, se analizan conceptos legales y sus posibles modificaciones según nuevas teorías jurídicas.

Tipo de investigación

Es esencial elegir la investigación correcta que permita responder la pregunta planteada, para ello se plantea el siguiente tipo de investigación:

- El estudio es descriptivo para comprender las variables, para ello será primero necesario analizar sus elementos de forma separada y posteriormente entender el tema como un todo.
- Se combinaron datos cualitativos y cuantitativos para analizar los resultados de la investigación, por lo tanto, el enfoque es mixto, cualitativo para abordar la parte teórica y cuantitativo para procesar los datos recabados mediante la encuesta
- Debido al tipo de estudio este es no experimental debido a que, no es necesario la manipulación de las variables.
- Dentro del tipo no se tocará la teoría fundamentada, porque las figuras jurídicas que componen el tema de investigación ya existen
- Esta investigación es totalmente teórica.

Técnicas e Instrumentos de Recolección de datos

Técnicas	**Instrumento**
Análisis de documentos	Guía de análisis de documentos
Encuestas	Guía de encuestas

Criterio de inclusión y criterio de exclusión

La investigación utilizará los siguientes criterios:

Criterio de inclusión

- Personas privadas de la libertad

Criterio de exclusión

- Personal del Centro de Privación de la Libertad del cantón Guaranda

Población y muestra

A fin de validar lo revisado en el trabajo documental es necesario encuestar a los funcionarios administrativos del Centro de Privación de la Libertad del cantón Guaranda.

Número	Cargo
4	Funcionarios administrativos del Centro de Privación de la Libertad del cantón Guaranda.

Localización geográfica del estudio

La localización geográfica es el cantón Guaranda, provincia de Bolívar.



CAPÍTULO IV:

RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1. Resultados.

4.1.1. Presentación de resultados.

Pregunta 1: ¿Considera que, la educación es un derecho fundamental y constitucionalizado de las personas?

Tabla 1

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Funcionarios administrativos del Centro de Privación de la Libertad del cantón Guaranda
Elaborado por: Alex Michael Moreta Quingatuña

Ilustración 1

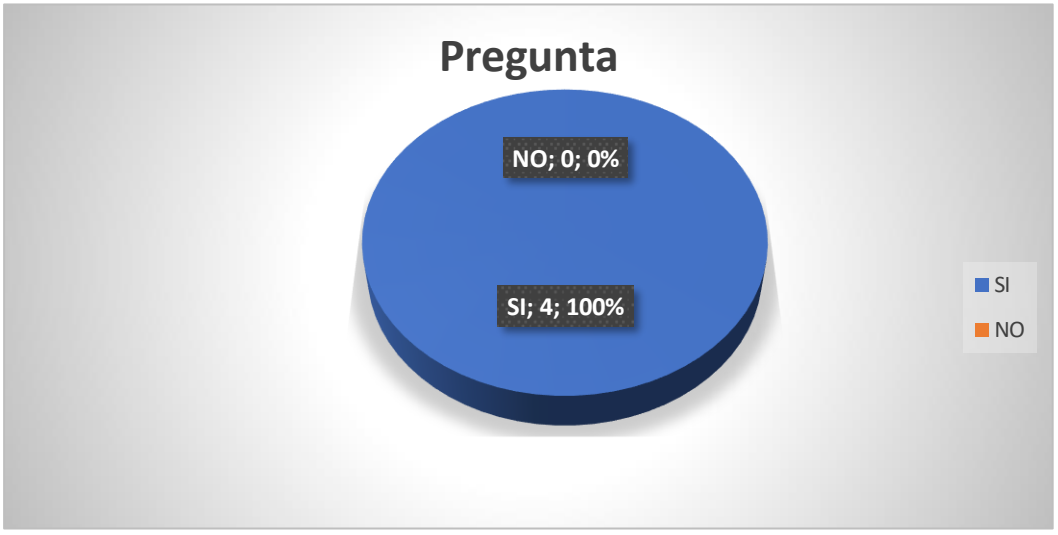

Fuente: Funcionarios administrativos del Centro de Privación de la Libertad del cantón Guaranda
Elaborado por: Alex Michael Moreta Quingatuña

Interpretación:

El 100% de Funcionarios administrativos del Centro de Privación de la Libertad del cantón Guaranda, considera que, la educación es un derecho fundamental y constitucionalizado de las personas.

Pregunta 2: ¿Considera que es una obligación del Estado ecuatoriano garantizar el derecho a la educación observando los elementos de: universalidad, permanencia y movilidad?

Tabla 2

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Funcionarios administrativos del Centro de Privación de la Libertad del cantón Guaranda
Elaborado por: Alex Michael Moreta Quingatuña

Ilustración 2

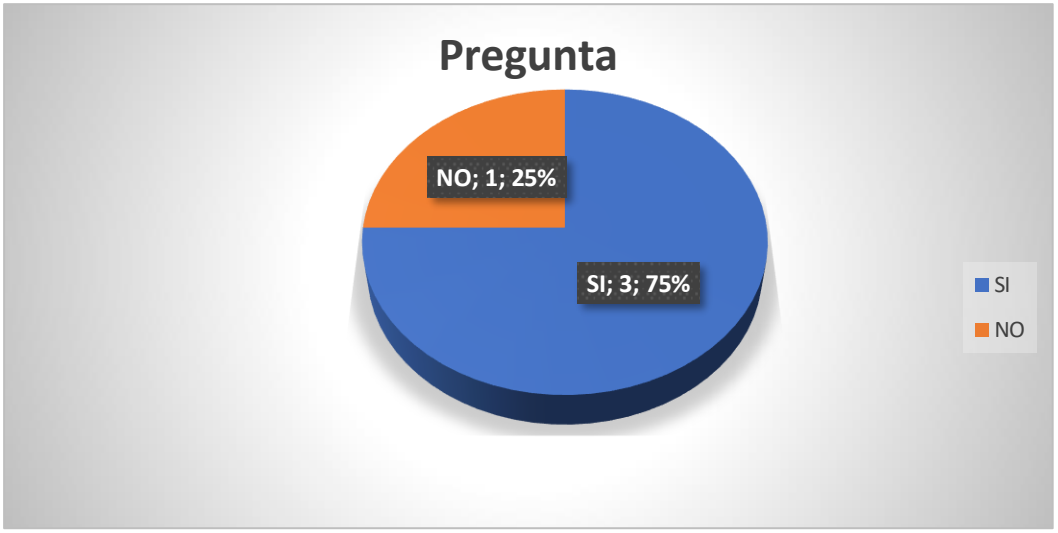

Fuente: Funcionarios administrativos del Centro de Privación de la Libertad del cantón Guaranda
Elaborado por: Alex Michael Moreta Quingatuña

Interpretación:

El 75% de Funcionarios administrativos del Centro de Privación de la Libertad del cantón Guaranda, considera que, es una obligación del Estado ecuatoriano garantizar el derecho a la educación observando los elementos de: universalidad, permanencia y movilidad.

Pregunta 3: ¿Considera que, las personas privadas de la libertad son parte de los grupos de atención prioritaria?

Tabla 3

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	100%
No	0	0%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Funcionarios administrativos del Centro de Privación de la Libertad del cantón Guaranda
Elaborado por: Alex Michael Moreta Quingatuña

Ilustración 3

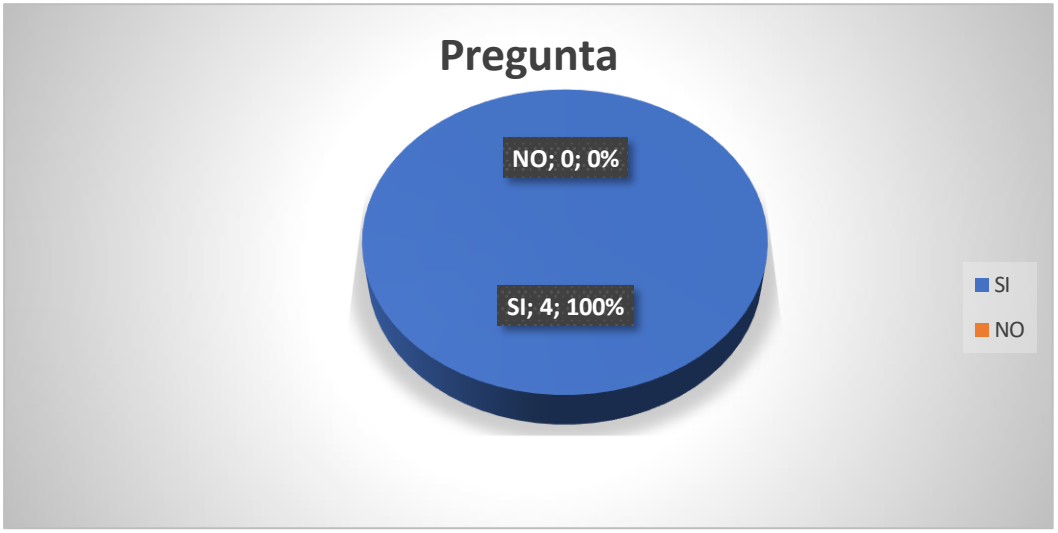

Fuente: Funcionarios administrativos del Centro de Privación de la Libertad del cantón Guaranda
Elaborado por: Alex Michael Moreta Quingatuña

Interpretación:

El 100% de Funcionarios administrativos del Centro de Privación de la Libertad del cantón Guaranda, considera que, las personas privadas de la libertad son parte de los grupos de atención prioritaria.

Pregunta 4: ¿Considera que, el no cumplimiento del derecho a la educación en el caso de las personas privadas de la libertad, puede ocasionar su doble vulneración?

Tabla 4

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Funcionarios administrativos del Centro de Privación de la Libertad del cantón Guaranda
Elaborado por: Alex Michael Moreta Quingatuña

Ilustración 4

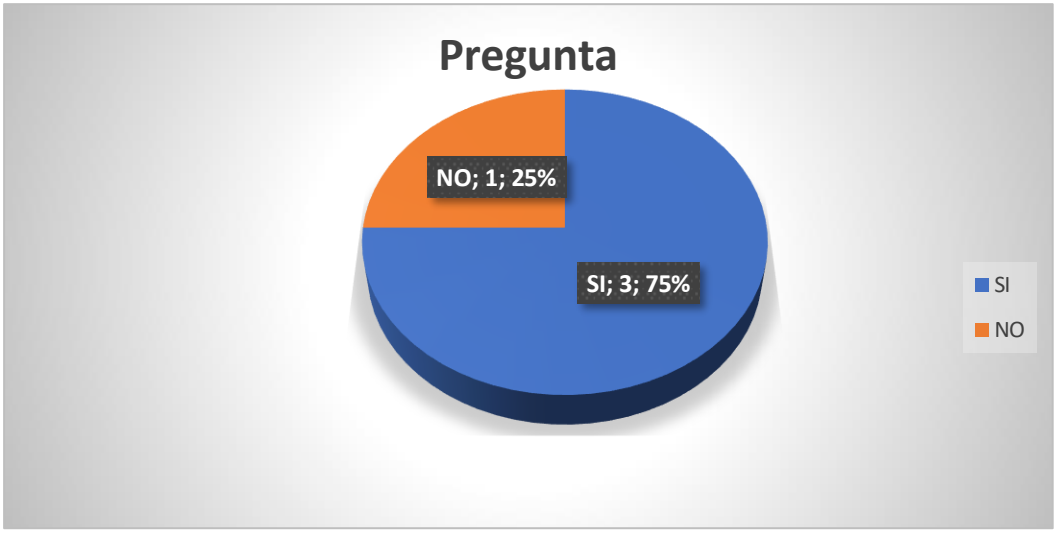

Fuente: Funcionarios administrativos del Centro de Privación de la Libertad del cantón Guaranda
Elaborado por: Alex Michael Moreta Quingatuña

Interpretación:

El 75% de Funcionarios administrativos del Centro de Privación de la Libertad del cantón Guaranda, considera que, el no cumplimiento del derecho a la educación en el caso de las personas privadas de la libertad, puede ocasionar su doble vulneración.

Pregunta 5: ¿Considera que, el derecho a la educación permite la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad?

Tabla 5

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Funcionarios administrativos del Centro de Privación de la Libertad del cantón Guaranda
Elaborado por: Alex Michael Moreta Quingatuña

Ilustración 5

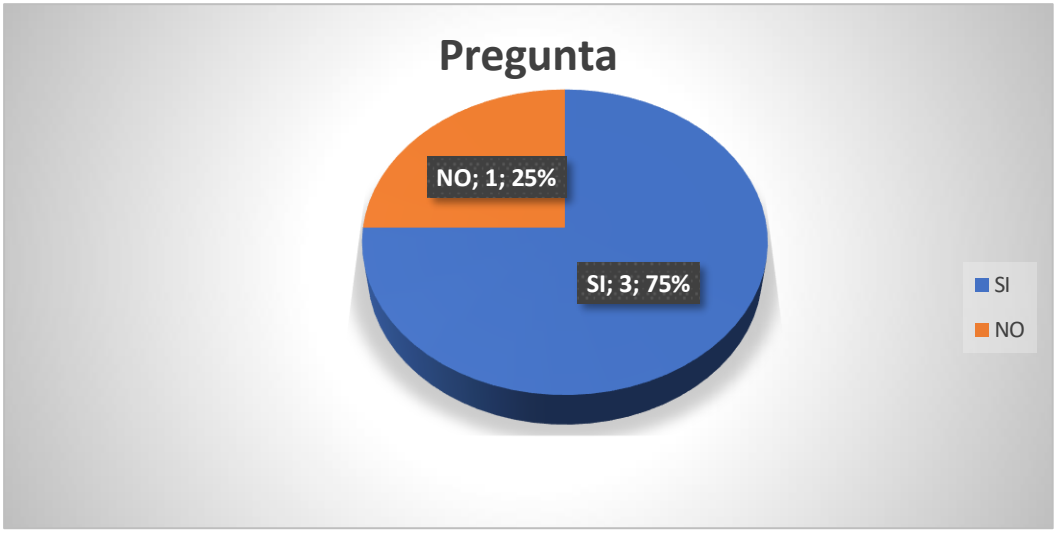

Fuente: Funcionarios administrativos del Centro de Privación de la Libertad del cantón Guaranda
Elaborado por: Alex Michael Moreta Quingatuña

Interpretación:

El 75% de Funcionarios administrativos del Centro de Privación de la Libertad del cantón Guaranda, considera que, el derecho a la educación permite la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad.

Pregunta 6: ¿Considera que, el derecho a la educación evita la reincidencia y de tal forma, facilita la reinserción social de las personas privadas de la libertad?

Tabla 6

Alternativa de respuesta	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	75%
No	1	25%
Total	**4**	**100%**

Fuente: Funcionarios administrativos del Centro de Privación de la Libertad del cantón Guaranda
Elaborado por: Alex Michael Moreta Quingatuña

Ilustración 6

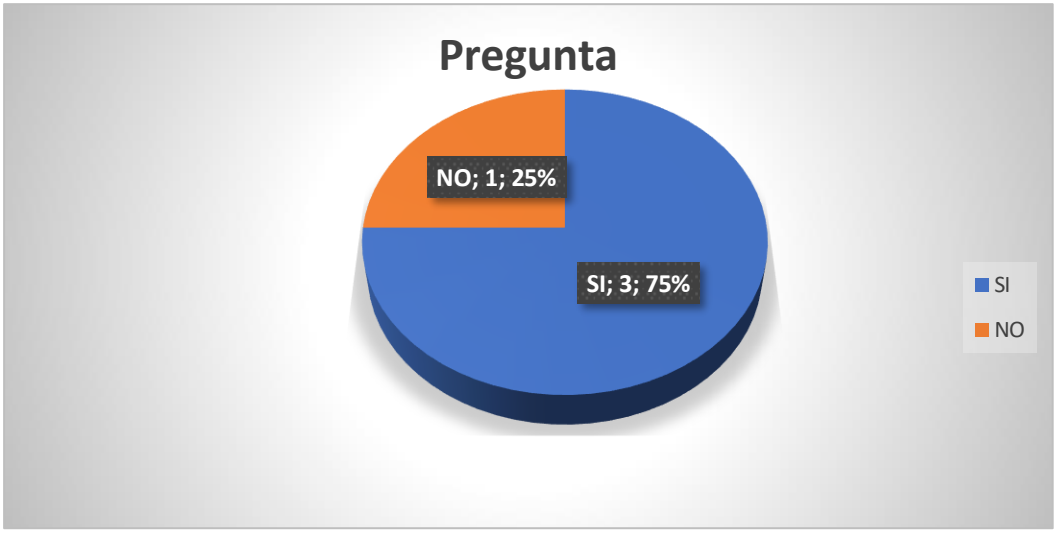

Fuente: Funcionarios administrativos del Centro de Privación de la Libertad del cantón Guaranda
Elaborado por: Alex Michael Moreta Quingatuña

Interpretación:

El 75% de Funcionarios administrativos del Centro de Privación de la Libertad del cantón Guaranda, considera que, el derecho a la educación evita la reincidencia y de tal forma, facilita la reinserción social de las personas privadas de la libertad.

4.1.2. Beneficiarios

4.1.2.1. Beneficiarios directos.

- Personas privadas de la libertad

4.1.2.2. Beneficiarios indirectos.

- La sociedad ecuatoriana

4.2. Discusión.

Derecho a la educación

Lo esencial del derecho a la educación es que trasciende la mera enseñanza de materias, pues su verdadero fin es el desarrollo humano, lo que beneficia sin duda a la sociedad entera. En este contexto, el derecho a la educación se ha reconocido como un derecho fundamental. En la Constitución de la República del Ecuador, artículo 26, se establece que el derecho a la educación es un derecho humano esencial y una obligación irrenunciable del Estado; además, el artículo 344 indica que el sistema educativo nacional debe asegurar el acceso universal, la permanencia y la calidad en todos los niveles.

La educación en línea adquiere relevancia porque el confinamiento puede obstaculizar el acceso al derecho educativo; por ejemplo, la violencia en centros de detención restringe la motivación de los docentes para enseñar. Por lo tanto, la educación virtual surge como una opción válida para asegurar el derecho a la educación de quienes están privados de libertad, respetando los principios del derecho -disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad-. Accesible ya que los distintos centros educativos pueden ofrecer sus propuestas académicas a los PPL. Se vuelve accesible ya que el derecho a la educación es inclusivo,

erradicando la discriminación contra los PPL. Adaptable, ya que la educación virtual proporciona un medio adecuado para la situación de confinamiento.

El artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece la obligación de los Estados firmantes, incluido Ecuador, de implementar políticas, normativas y recursos económicos para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la educación en su territorio. El artículo 13, 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece que el derecho a la educación se basa en el desarrollo integral del individuo, lo que le permite ejercer sus libertades y beneficia a la sociedad.

El artículo 35 de la Constitución establece que los PPL son un grupo prioritario, por lo que la violación de su derecho a la educación es grave y puede resultar en una doble vulneración de derechos, lo que podría llevar a la reincidencia y a la falta de rehabilitación social. El artículo 51 de la Constitución establece claramente el derecho de los PPL a recibir educación. Asimismo, la Constitución en su artículo 203 menciona el sistema de rehabilitación, estableciendo directrices para su funcionamiento, reconociendo la necesidad de promover y aplicar planes educativos en los centros penitenciarios.

Las personas privadas de la libertad

Las personas privadas de libertad son aquellas que, al estar cumpliendo una condena por un acto delictivo, se encuentran bajo confinamiento, lo que les restringe la posibilidad de realizar ciertas acciones. No obstante, es esencial destacar que conservan sus derechos humanos, a excepción de aquellos como la libertad, que naturalmente están limitados por la reclusión. Para garantizar una adecuada rehabilitación social, es fundamental que se respeten los demás derechos humanos de estas personas, asegurando lo que la doctrina denomina "condiciones mínimas", necesarias para facilitar su transformación y eventual reinserción en la sociedad.

Debido a su situación de confinamiento, las personas privadas de libertad no pueden obtener por sí mismas los recursos necesarios para garantizar su subsistencia y calidad de vida. Por esta razón, es fundamental la intervención del Estado, a través de los centros de privación de libertad que, como instituciones gubernamentales, tienen la obligación de asegurar el bienestar de los reclusos. Esto convierte a las personas privadas de libertad en un grupo de atención prioritaria, al cual el Estado debe brindar una protección especial, como lo establece la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35.

No obstante, en 2017, únicamente 3208 personas privadas de libertad participaron en el sistema educativo, lo que representó el 8,9% de dicha población. Estos números indican una posible violación del derecho a la educación para este grupo, lo que también sugiere que el proceso de rehabilitación social podría estar perdiendo su eficacia, volviéndose más simbólico que real.

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 12, numeral 4, establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, incluyendo el derecho a la educación. Esta disposición se complementa con el artículo 701 del mismo cuerpo legal, que regula la "Progresión en los centros de rehabilitación social", y señala que el sistema de rehabilitación de las personas privadas de libertad se basa en varios pilares, entre los cuales destaca la educación como uno de los ejes fundamentales.

Cabe resaltar que en 2020 entró en vigor el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, emitido por el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. En su artículo 178, dicho reglamento establece que la política educativa debe ser implementada conjuntamente por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, con el objetivo de garantizar la obligatoriedad de la educación para las personas privadas de libertad.

La rehabilitación social y la no reincidencia

La rehabilitación social se concibe como el proceso mediante el cual una persona que ha cometido un delito es reincorporada a la sociedad tras cumplir su pena. El propósito principal es disminuir la reincidencia mediante la transformación integral del individuo, siendo crucial que la persona privada de libertad acceda a la educación. Garantizar los derechos humanos, como el acceso a la educación, le permitirá obtener un empleo y evitar volver a delinquir, favoreciendo tanto al individuo como a la sociedad.

El principio de no reincidencia se enfoca en evitar que una persona que ha cumplido una pena privativa de libertad vuelva a cometer delitos, siendo este un objetivo central de la rehabilitación social. Para alcanzar este propósito, es crucial ofrecer a las personas privadas de libertad herramientas que faciliten su reintegración en la sociedad, como el acceso a la educación que, promueve su desarrollo integral y reduce la posibilidad de reincidencia, ya que les brinda la oportunidad de obtener un empleo, ya sea mediante una profesión u oficio.

El problema central de la reincidencia surge cuando las personas privadas de libertad no han pasado por un verdadero proceso de rehabilitación social, lo cual ocasiona que, al ser liberadas, carezcan de una actividad que les permita mantenerse, lo que puede llevarlas a seguir cometiendo delitos. Este trabajo propone utilizar el derecho a la educación como herramienta clave para lograr una rehabilitación efectiva y prevenir la reincidencia.

Encuestas

La totalidad de los encuestados estuvieron de acuerdo en que, la educación es un derecho fundamental y constitucionalizado de las personas, por lo cual, es una obligación del Estado ecuatoriano garantizar el derecho a la educación observando los elementos de: universalidad, permanencia y movilidad. Especialmente en el caso ecuatoriano que posee un modelo de Estado Constitucional de Derechos.

Evidentemente los encuestados indicaron que, las personas privadas de la libertad son parte de los grupos de atención prioritaria.

A pesar de que, los encuestados no estuvieron de acuerdo en su totalidad en que, el no cumplimiento del derecho a la educación en el caso de las personas privadas de la libertad, puede ocasionar su doble vulneración. El trabajo jurídico ha permitido determinar que, por la situación precaria de las personas privadas de libertad la vulneración de uno de sus derechos conlleva inevitablemente la vulneración de tantos otros; así, por ejemplo, si no se garantiza su derecho a la educación, también podría vulnerarse su derecho a acceder a un trabajo o el de tener una calidad de vida digna.

La mayoría de los encuestados indicó que la educación permite la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad, debido a que, se trata de una encuesta los participantes no expusieron sus razones. No obstante, del trabajo teórico se rescata que, la educación permite a los reos acceder a mejores plazas de trabajo, lo cual evita la necesidad de que vuelvan a delinquir.

Como una de las preguntas más importantes de las encuestas se planteó: ¿Considera que, el derecho a la educación evita la reincidencia y de tal forma, facilita la reinserción social de las personas privadas de la libertad? A lo cual el 75% de los encuestados respondió que sí creía que la educación podría hacer una diferencia en cuanto a disminuir la tasa de reincidencia que, es actualmente bastante alta en Ecuador, lo cual, facilitaría consecuentemente la rehabilitación social.

CAPÍTULO V:

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. CONCLUSIONES.

La educación es un derecho fundamental y en el caso de Ecuador constitucionalizado, por lo cual, constituye una obligación ineludible del Estado garantizarlo en función de su modelo de Estado Constitucional de Derechos y por ser el medio del desarrollo personal del ser humano y progreso para la sociedad.

Respecto al tema de investigación los principios más valiosos del derecho a la educación son la accesibilidad y la adaptabilidad. La accesibilidad sin discriminación a los PPL, es poder mirar y lograr su rehabilitación social que les permita subsistir de un modo decente cumplida la condena. Y la adaptabilidad, por las dificultades que representa el confinamiento para la educación.

Las personas privadas de la libertad pertenecen a los grupos de atención prioritaria, por lo cual el incumplimiento de sus derechos ocasiona una especial gravedad que, incluso puede llevar a la doble vulneración; y, dado a que, la educación es uno de sus derechos fundamentales y que se encuentra constitucionalizado, debe garantizarse.

La rehabilitación social se demuestra ante la no reincidencia del acometimiento de delitos, lo cual no es la realidad de Ecuador, por ende, se concluye que, para garantizar la rehabilitación social es necesario que se utilicen herramientas como el derecho a la educación para el desarrollo integral de los PPL.

5.2. RECOMENDACIONES.

La principal recomendación del trabajo de investigación es que Ecuador Estado Constitucional de Derechos debe garantizar el derecho a la educación a los PPL, como una herramienta para que, al cursar una profesión u oficio, tengan un medio de subsistencia cuando alcancen su libertad. Esto ayudará a reducir la alta tasa de reincidencia que, actualmente existe en Ecuador.

Se recomienda que, por el grado de violencia que existe en los centros de privación de la libertad, los programas académicos se cumplan a través de la educación virtual, esto motivará a los Docentes a realizar su trabajo sin ingresar a una situación de riesgo.

El derecho a la educación de las personas privadas de la libertad se halla establecido en múltiples normativas, por lo tanto, no cabe realizar ninguna reforma, sino que el Estado destine recursos materiales y establezca políticas públicas para dar cumplimiento a lo que ya está normado.

La principal recomendación de la presente investigación es que se ejerza el derecho a la educación, para brindar a los PPL la posibilidad de desarrollarse y obtener una profesión u oficio que, les permita evitar la reincidencia del acometimiento de delitos.

BIBLIOGRAFÍA.

Alvaracín, A., & Espinosa, P. (2023). Efecto de los traslados penitenciarios en la educación de los prisioneros. Revista Conrado, 19(92), 268-275

Alvarado, L., & Ochoa, D. (2022). La sobrepoblación carcelaria en el Ecuador como causa de la vulneración de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad. RECIAMUC, 6(3), 250-259. https://doi.org/10.26820/reciamuc/6.(3).julio.2022.250-259

Andrade, E. & Martínez, C. (2019) El hacinamiento como factor vulnerador de los derechos humanos de personas privadas de libertad en el sistema penitenciaro. Master thesis, Universidad de El Salvador.

Asamblea Nacional de Montecristi (2008) Constitución de la República del Ecuador

Asamblea Nacional del Ecuador (2014) Código Orgánico Integral Penal

Asamblea Nacional del Ecuador (2020) Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social

Carrillo, A. (2016). Caracterización del estado actual de los principios de adaptabilidad y aceptabilidad desde el marco del derecho a la educación en el grado transición de la IED Arborizadora Alta.

Castro, A. (2008). El por qué y para qué de las penas. Madrid, España: Dykinson

Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2009) Informe para la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Derecho a la Educación de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe.

Espejo, N. (2014). El derecho a la educación en el derecho internacional de los derechos humanos. Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho, 1(1), p.20

Fernández, J. (2020). Identidad cultural y derecho a la educación. Contextos Educativos. Revista De Educación, (26), 23–39. https://doi.org/10.18172/con.4445

Golstein, R. (1997). Diccionario de Derecho Penal y Criminología. Buenos Aires, Argentina: Astrea.

Gómez R. (2019) Los Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad: Importancia y Aplicación. Rev Mex Med Forense. 4(2), 57-74

González, J. (2018). Los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Una reflexión doctrinaria y normativa en contraste con la realidad penitenciaria en Ecuador. Revista Latinoamericana de Derechos Humanos, 29(2), 189-208.

Koester, A. (2016). Educación asequible, accesible, aceptable y adaptable para los pueblos indígenas en México: Una revisión estadística. Alteridad, 11(1), 33-52. Quito, Ecuador: Universidad Politécnica Salesiana of Ecuador. https://www.learntechlib.org/p/195396/.

Latapí, P. (2009). El derecho a la educación: su alcance, exigibilidad y relevancia para la política educativa. Revista mexicana de investigación educativa, 14(40), 255-287. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-66662009000100012&lng=es&tlng=es.

López-Moya, D. (2021). La protección legal a las mujeres embarazadas como grupo de atención prioritario. Revista Sociedad & Tecnología, 4(S2), 654-666

Madriz, S. (2019) Derecho a la educación universitaria como herramienta de resocialización en personas privadas de libertad en el centro de atención institucional (CAI) Vilma Curling Rivera y la unidad de atención integral (UAI) Reinaldo Villalobos Zúñiga.

Ministerio de Inclusión Económica y Social (2022) Documento de trabajo Nro. MIES-CGEDI-DEA-2022-01-DT. El entorno social y económico de los hijos de las personas privadas de libertad en el Ecuador. La fragilidad del vínculo familiar. Primera parte.

Ministerio de Educación y Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (17 de mayo de 2017). Acuerdo Interministerial No.1. Acuerdo Interministerial No.1. Quito, Pichincha, Ecuador.

Ministerio de Educación. (2015). Rendición de Cuentas.: https://educacion.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2016/04/2015-RENDICION-DE-CUENTASs.pdf.

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos (2020). Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social. https://www.justicia.gob.ec/wp-content/uploads/2017/12/4-Reglamento-del-Sistema-Nacional-de-Rehabilitancion-Social.pdf

Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. (2015). Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. https://www.justicia.gob.ec/trabajamos-para-que-la-educacion-sea-el-pilar-del-sistema-de-rehabilitacion-social-porque-la-educacion-es-libertad-ledy-zuniga

Muñoz, V. (2011). El derecho a la educación: una mirada comparativa. Santiago de Chile. http://portal. unesco. org/pv_obj_cache/pv_obj_id_8C7CC060A331EC181719D547FAD45E90C2A30600.

Nieto, R. (2012). Educación virtual o virtualidad de la educación. Revista historia de la educación latinoamericana, 14(19), 137-150.

Ralón, L.; Vieta, M.; & Vásquez de Prada, M. (2004) Deformación en línea: acerca de las desventajas de la educación virtual Comunicar, núm. 22, 2004, pp. 171-176 Grupo Comunicar Huelva, España

Ruiz, G. (2020) Marcas de la pandemia: El Derecho a la Educación afectado; Universidad Autónoma de Madrid; Revista Internacional De Educación Para La Justicia Social; 9; 3; p.45-59

Scarfó, F. (2002). El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos (EDH). Revista iidh, 36, 291-324.

Tomasevski, K. (2004). Indicadores del derecho a la educación. Revista iidh, 40(2), 341-388.

UNESCO (1960) Convención Relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza

UNESCO (2000) Informe sobre la Educación en el Mundo. El derecho a la educación: Hacia una educación para todos a lo largo de la vida

Villán, A. (2016). Derecho a la educación y personas privadas de libertad. Gran Santiago: Instituto de investigaciones jurídicas. p. 255.

Zapata, N. (2019). Prácticas y sentidos sobre el derecho a la educación superior en ámbitos de privación de la libertad. El caso de la UNLP. XIII Jornada de Sociología: Las cuestiones de la Sociología y la Sociología en cuestión, 15. (UBA, 26 al 30 de agosto de 2019). http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/86242

ANEXOS

Trabajo de titulación: "El derecho a la educación de las personas privadas de la libertad, en el cantón Guaranda año 2023."

Autor: Alex Michael Moreta Quingatuña

Encuesta: Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda

Seleccione la respuesta:

1.- ¿Considera que, la educación es un derecho fundamental y constitucionalizado de las personas?

Si ( ) No ( )

2.- ¿Considera que es una obligación del Estado ecuatoriano garantizar el derecho a la educación observando los elementos de: universalidad, permanencia y movilidad?

Si ( ) No ( )

3.- ¿Considera que, las personas privadas de la libertad son parte de los grupos de atención prioritaria?

Si ( ) No ( )

4.- ¿Considera que, el no cumplimiento del derecho a la educación en el caso de las personas privadas de la libertad, puede ocasionar su doble vulneración?

Si ( ) No ( )

5.- ¿Considera que, el derecho a la educación permite la rehabilitación social de las personas privadas de la libertad?

Si ( ) No ( )

6.- ¿Considera que, el derecho a la educación evita la reincidencia y de tal forma, facilita la reinserción social de las personas privadas de la libertad?

Si ( ) No ( )